

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA SOBRE BULLYING O ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 1 - Ámbito de Aplicación. Créase el Programa Provincial "HABLEMOS DE BULLYING o ACOSO ESCOLAR" de implementación en todas las escuelas de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir y/o erradicar toda forma de acoso u hostigamiento escolar, promover la resolución pacífica de conflictos y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. Tipologías. A los efectos de la presente ley se entiende por Bullying escolar o acoso escolar al "acoso sistemático y prolongado en el tiempo hacia un/a integrante del sistema educativo por un grupo de pares ante la inacción del resto".

Quedan comprendidos todas las clases de acciones hostiles contra una persona, en el que haya un alumno o alumna o docente acosado/a y espectadores que guarden silencio.

Tipos de acoso escolar (enunciación no taxativa)

Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de acoso escolar o bullying (enumeración no taxativa):

Físico: Implica un contacto físico entre los/las agresores/as y la persona agredida, y suele manifestarse en forma de golpes, empujones e incluso palizas de uno o varios agresores contra una sola víctima. En ocasiones se produce también el robo o daño intencionado de las pertenencias de la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Psicológico: Implica persecución, intimidación, tiranía, chantaje, manipulación y amenazas. Son acciones que dañan la autoestima de la víctima y fomentan su sensación de temor.

Verbal: Es el acoso llevado adelante mediante acciones no corporales con la finalidad de causar un daño psicológico. Las conductas pueden consistir en discriminar, difundir chismes o rumores, realizar acciones de exclusión o bromas insultantes y repetidas del tipo poner apodos, insultar, amenazar, burlarse, reírse de los otros/as, generar rumores de carácter racista o sexual, entre otras.

Sexual: Se presenta en forma de asedio que incluye comentarios o actos de naturaleza sexual, referencias malintencionadas a partes íntimas del cuerpo de la víctima, propagación de rumores de índole sexual. Incluye el bullying homófobo.

Social: Se materializa en acciones que aíslan a niños/as o jóvenes del resto del grupo, ignorándolo/a, aislándolo/a y excluyéndolo/a.

Cibernético: Es cuando el acoso se consume a través de las nuevas tecnologías, implicando una humillación a la víctima y por lo general los/las acosadores/as se mantienen en el anonimato.

ARTÍCULO 4 - Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) Promover y ejecutar acciones que habiliten una convivencia pacífica en el ámbito escolar.
- b) Brindar herramientas a docentes, no docentes y directivos de todas las escuelas de la provincia de Santa Fe para prevenir acciones de bullying y resolver pacíficamente conflictos generados por acciones de dichas categorías.
- c) Informar a niños, niñas y adolescentes sobre que es el acoso, como identificarlo y como actuar de forma segura.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) Mantener una comunicación activa entre adultos/as de la escuela con niños, niñas y adolescentes alumnos y alumnas para detectar tempranamente problemas.

e) No restar nunca importancia a una situación de posible acoso escolar.

f) Procurar que los alumnos y las alumnas confíen en los adultos y las adultas que conforman el sistema educativo.

g) Convocar a las familias a ser parte activa de las acciones de prevención y de reparación de consecuencias del acoso.

ARTÍCULO 5 - Destinatarios–destinatarias: Las disposiciones de esta ley comprenden a las escuelas de gestión estatal y privada que funcionen en la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea su nivel y modalidad.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

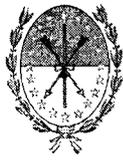
ARTÍCULO 7 - Acciones a desarrollar. La autoridad de aplicación elaborará un protocolo de intervención en casos de acoso u hostigamiento escolar, atendiendo las particularidades de las distintas formas que asume y las características propias de cada nivel educativo.

Desarrollará sistemáticamente actividades de capacitación docente sobre el abordaje de esta problemática y habilitará una instancia para evacuar consultas de docentes y directivos/as.

Habilitará un canal directo con alumnos/as, que posibilite la circulación de la palabra y la escucha temprana de problemáticas singulares de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 8 - Promuévase la elaboración de análisis cuantitativos y cualitativos sobre las causas y consecuencias del acoso u hostigamiento escolar, así como sobre sus alcances.

ARTÍCULO 9 - Impleméntese una campaña permanente de difusión dirigida a concientizar a la comunidad en general sobre los riesgos y las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

secuelas del acoso u hostigamiento escolar, a cuyo fin se fomentará la celebración de convenios con los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El bullying o acoso en el ámbito escolar es una problemática que afecta a 3 de cada 10 niños/as. Como definición podemos tomar que es "el acoso sistemático y prolongado en el tiempo hacia una persona por un grupo de pares ante la inacción del resto y sobre todo -por tratarse de niños y adolescentes- de los adultos responsables de los mismos".

Así, se puede afirmar que hay tres partes necesarias para que la violencia exista: las víctimas, quienes son perseguidas de modos sistemáticos y ven afectada su salud (física y psíquica) -entre otras afecciones-; y los/las victimarios/as que tienen sin dudas graves problemas de relación y creen que solo a través de la violencia pueden comunicarse. El tercer componente necesario son los/as espectadores/as, "la tribuna", quienes observan sin intervenir. Esta pasividad, indispensable para que el bullying ocurra, se agrava en términos de responsabilidad cuando quienes no intervienen son adultos y adultas.

Es necesario brindar herramientas a directivos, docentes y no docentes para que puedan abordar la problemática, detectar tempranamente relaciones violentas y afrontar las consecuencias si no pudieron evitarse.

También es necesario el desarrollo de acciones que eviten la pasividad, que inviten a involucrarse a todos/as quienes son parte de la escena escolar. Sumar a las familias y habilitar canales de participación para que los/as niños/as y adolescentes puedan hacer circular sus palabras, sus dolencias y sus alegrías.

No puede quedar la escuela sola ante esta problemática que cada vez afecta a más personas. Es fundamental que se trabaje en todas las instituciones educativas, tanto de gestión pública como de gestión privada, para generar vinculaciones pacíficas y amorosas, que respeten las otredades.

Mediante esta ley se pretende generar un programa para hablar sobre el acoso escolar y sus consecuencias. Un programa pensado de modo universal (tomando como universalidad a todo el sistema educativo) que para su aplicación contemple las realidades territoriales de cada institución.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dentro de este programa, con acciones concretas, es necesario sumar campañas de difusión sostenidas dirigidas a concientizar a la comunidad en general sobre los riesgos y las secuelas del acoso u hostigamiento escolar. Y sobre la necesidad de involucrarnos todos/as en esta problemática de manera responsable y empática.

Proponemos en esta línea, la realización de convenios con medios de comunicación para una llegada masiva a la población que posibilite una circulación de información, sensibilice y nos de la posibilidad de empezar a pensar en otros modos de relación y convivencia.

Por la importancia de la temática, solicito a mis pares, me acompañen en este proyecto de ley.